



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1884 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda y de Aguas Nacionales.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Manrique Guevara.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda y de Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS.

Establecer como propósito de la Comisión Nacional de Vivienda, en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, favorecer la sustentabilidad de la vivienda, así como que dicho órgano promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, tanto federales como locales, el uso eficiente de agua. Precisar que la atribución de la Comisión Nacional del Agua de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, la realizará en coordinación con las entidades federales de los sectores competentes. Asimismo, dentro de la misma atribución que tienen los Organismos de Cuenca, establecer que dicha atribución se promoverá en coordinación con las entidades locales de los sectores competentes (en lugar de los gobiernos de los estados, como se encuentra vigente).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 5º, en lo referente a la materia de vivienda; y XVII, por lo que se refiere a la materia de aguas nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo primero de instrucción si se deroga el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Vivienda; asimismo, confirmar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos e incisos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE VIVIENDA</p> <p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DE LA CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de <i>sustentabilidad</i>, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p><i>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman la Ley de Vivienda y la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 71 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. Con el propósito de favorecer la sustentabilidad de la vivienda y ofrecer calidad de vida a sus ocupantes, la comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de eficiencia energética, uso eficiente de agua y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>

Artículo 9o. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

I. a XXV. ...

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XXVII. a LIV. ...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción XXVI del artículo 9o. y la fracción XV del artículo XII Bis 6, ambos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

...

...

Son atribuciones de "la comisión" en su nivel nacional, las siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Promover en el ámbito nacional, **en coordinación con las entidades federales de los sectores competentes**, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XXVII. a LIV. ...



<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, <i>gobiernos de los estados</i>, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 12 Bis 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover en coordinación con los Consejos de Cuenca, entidades locales de los sectores competentes, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR